



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0133-2024-GM-MPE/C

Espinar, 03 de mayo de 2024

### VISTOS:

El Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00520-2022-GAF-MPE/C de fecha 26 de diciembre de 2022; Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00521-2022-GAF-MPE/C; Informe N° 2142-2023-OGA-RPCC-OGA-MPE-C de fecha 23 de noviembre de 2023; Formulario Único de Trámite y escrito con registro de mesa de partes N° 26180-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023; Informe N° 1438-2022-OA/OGA-MPE/HBLL de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 015-2024-MPE-JEAC/ZAMD de fecha 19 de enero de 2024; Informe N° 0109-2024-RPCC-OGA-MPE-C de fecha 23 de enero de 2024; Opinión Legal N° 0245-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 09 de abril del 2024; sobre **solicitud de rectificación de error numérico en la aplicación de penalidad que le fuera impuesta mediante resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00520-2022-GAF-MPE/C y N° 00521-2022-GAF-MPE/C**, presentada por la administrada: Jorgena Florez Florez, con DNI N° 25060444, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

**Que**, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la rectificación de errores, establecen:

"Artículo 212.- Rectificación de errores

1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

**Que**, el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Tribunal Constitucional recaído sobre el expediente N° 2451-2003-AA, tiene señalado con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

**Que**, sobre el particular, la doctrina nacional ha expresado uniforme y reiteradamente que "los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)". Así también, se ha asentado que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía" o un "error de expresión", en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos. En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis;

**Que**, el numeral 1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cualquier controversia respecto de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, incluyendo aquellas referidas a la aplicación de penalidades pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contratación estatal.

*"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual*

*45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes";*

**Que**, mediante Contrato N° 23-2022-GM-SIE-MPE, proveniente del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 022-2022-CS-MPE-C-1, suscrito entre la entidad y la solicitante: Jorgena Florez Florez cuyo objeto fue la adquisición de material agregado: arena fina, arena gruesa y hormigón, para el proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de Desarrollo Pecuario en las Comunidades del distrito de Espinar; Espinar-Cusco", y en cuya cláusula quinta se estableció el plazo de ejecución de la prestación establecida en cuatro (04) entregas, a partir del día siguiente de su suscripción (20 de mayo de 2022);

**Que**, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00520-2022-GAF-MPE/C de fecha 26 de diciembre de 2022, se declaró procedente la aplicación de penalidad por la suma de S/ 82,858.49 al contratista: Jorgena Florez Florez con RUC N° 10250604446 en el marco de la ejecución de la Segunda Entrega del Contrato N° 23-2022-GM-SIE-MPE devenida en la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1638-2022, por incurrido en retraso injustificado de (81) días calendario en la entrega de agregado puesto en obra;

**Que**, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00521-2022-GAF-MPE/C, de fecha 26 de diciembre de 2022, se declaró procedente la aplicación de penalidad por la suma de S/ 7,141.51 al contratista: Jorgena Florez Florez con RUC N° 10250604446, en el marco de la ejecución de la Tercera Entrega del Contrato N° 23-2022-GM-SIE-MPE devenida en la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1941-2022, al haber incurrido en retraso injustificado de (57) días calendario en la entrega de agregado puesto en obra;

**Que**, mediante Formulario Único de Trámite y escrito con registro de mesa de partes N° 26180-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la administrada: Jorgena Florez Florez, identificada con DNI N° 25060444, solicita la rectificación del error numérico en la aplicación de penalidad que le fuera impuesta mediante resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00520-2022-GAF-MPE/C y N° 00521-2022-GAF-MPE/C, solicitando se modifiquen las mismas y se ordene la devolución de la suma de S/ 54,196.94;

**Que**, mediante Informe N° 1438-2022-OA/OGA-MPE/HBLL de fecha 29 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad: Abg. Heriberto Brian Layme Luque, concluye que se tiene una incorrecta aplicación de penalidades señaladas en las resoluciones de Gerencia de Administración N° 520-2022-GAF-MPE/C y N° 521-2022-GAF-MPE/C imponiéndose una penalidad máxima de S/ 82,858.4 y S/ 7,141.51; y que, en aplicación de la cláusula décimo segunda del Contrato N° 23-2022-GM-SIE-MPE corresponde la aplicación de penalidades en los montos señalados por cada entregable; recomendando considerar la nulidad de oficio de las resoluciones;

**Que**, mediante Informe N° 0081-2024-RPCC-OGA-MPE-C de fecha 18 de enero de 2024, el director de la Oficina General de Administración: C.P.C. Richard Percy Canaza Condori, solicita a la Unidad de Archivo Central de la entidad se sirva remitir copia de las resoluciones de gerencia de administración y finanzas N° 00520-2022-GAF-MPE/C y N° 00521-2022-GAF-MPE/C;

**Que**, mediante Informe N° 015-2024-MPE-JEAC/ZAMD de fecha 19 de enero de 2024, el jefe (e) de la Unidad de Archivo Central: Tec. Marco Dulio Zapata Apaza, remite a la Oficina General de Administración copia fedateada de las resoluciones antedichas y sus antecedentes;

**Que**, mediante Informe N° 0109-2024-RPCC-OGA-MPE-C de fecha 23 de enero de 2024, el director de la Oficina General de Administración: C.P.C. Richard Percy Canaza Condori, concluye que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y al ser la Gerencia Municipal el superior jerárquico inmediato corresponde su resolución por este órgano, previa Opinión Legal;

**Que**, mediante Informe N° 080-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 20 de febrero de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, requiere a través de la Gerencia Municipal tener a la vista el íntegro del expediente de contratación, así como el pronunciamiento de la Oficina General de Administración y de su Oficina de Abastecimiento, quienes deberán de precisar el sistema, modalidad, procedimiento y efectos de contratación;

**Que**, mediante Informe N° 488-2024-OA/OGA-HBLL de fecha 23 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad precisa que, el sistema de contratación es: a suma alzada; que el procedimiento de contratación es el de subasta inversa electrónica - SIE; que para el caso de la subasta inversa electrónica N° 22-2022-CS-MPE-C se ha previsto la contratación por paquete; y que, no existe restricción legal alguna para que se puedan ejecutar contratos en pagos y entregas parciales;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



**Que**, mediante Informe N° 554-2024-OA/OGA-HBLL de fecha 29 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento: Abg. Heriberto Brian Layme Luque, atendiendo el Memorandum N° 0138-2024-RPCC-OGA-MPE-C de 28 de febrero de 2024, alcanza el expediente de contratación SIE N° 022-2022/CS-MPE adjunto a su informe técnico, reiterando lo dicho en su Informe N° 1438-2022-OA/OGA-MPE/HBLL de fecha 29 de diciembre de 2023. Expediente que es remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0893-2024-RPCC-OGA-MPE-C de fecha 06 de marzo de 2024;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 0245-2024-RHCP-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 09 de abril del 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, opina por declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de rectificación de error numérico de las resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 00520-2022-GAF-MPE/C y N° 00521-2022-GAF-MPE/C formulada por la solicitante: Jorgena Florez Florez, con Documento Nacional de Identidad N° 25060444 mediante Formulario Único de Trámite y escrito de fecha 12 de diciembre de 2023;

**Que**, en el presente caso, habiendo evaluado los actuados y el marco normativo respectivo y considerando el análisis realizado por el área legal de la entidad, se tiene que, de la lectura y evaluación de los actos administrativos contenidos en las resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, no se advierte ningún error material, numérico ni gramatical en su emisión que deba ser corregido, sino más bien que, los actos cuestionados recogen el sustento de los informes técnicos y legales que los precedieron, aplicando la penalidad de Ley por los días de retraso injustificado al contratista por 81 y 57 días calendario, respectivamente. Además de que la solicitud de "rectificación de error numérico" presentado es en realidad una pretensión de revisión de fondo de las resoluciones que a la fecha se han consentido por haber vencido en demasía el plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles para hacer valer su derecho vía los mecanismos de solución de conflictos que prevé la normativa de contratación estatal, deviniendo dichos actos administrativos a la fecha como actos firmes.

**Que**, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente;

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024 y en las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de rectificación de error numérico presentada por la administrada: Jorgena Florez Florez, con DNI N° 25060444, en referencia a la aplicación de penalidades que le fueran impuestas mediante resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00520-2022-GAF-MPE/C y N° 00521-2022-GAF-MPE/C, ambos de fecha 26 de diciembre de 2022 y en referencia al Contrato N° 23-2022-GM-SIE-MPE proveniente del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 022-2022-CS-MPE-C-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento se sirva **NOTIFICAR** con la presente resolución a la administrada: Jorgena Florez Florez, con DNI N° 25060444. Así mismo **NOTIFICAR** con la presente resolución a la Oficina General de Administración y demás órganos pertinentes de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ESPINAR

Ing. Karri Valdivia Silva  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
- OGA  
- OGAJ  
- Abastecimiento (02 Res.)  
- OTI  
- Archivo